Poder Judicial de la Nación

F

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

20000038636670

TRIBUNAL: JUZGADO FEDERAL DE MENDOZA 1
SECRETARÍA ELECTORAL (DISTRITO MENDOZA)
SITO EN: AV. SAN MARTÍN 678 – 4° PISO - CAPITAL
(Edificio del Correo Argentino)

Sr./a.:	MARÍA ALEJANDRA OBREGÓN
Domicilio:	27175681014
Tipo de Domicilio:	Electrónico
Carácter:	Sin Asignación
Observaciones Especiales:	Sin Asignación

	181/2020				ELE	S	N	N
N° ORDEN	EXPTE. N°	ZONA	FUERO	JUZGADO	SECRET.	COPIAS	PERSONAL	OBSERV.

Notifico a Ud. la resolución dictada en los autos: COMPROMISO FEDERAL (82) s/CONTROL DE INFORME DE CAMPAÑA EN ELECCIONES GENERALES - OCTUBRE 2019

Según copia que se acompaña.

QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO

Fdo.: ROXANA ELIZABETH LOPEZ, SECRETARIA ELECTORAL

AUDITOR CONTADOR PRESENTA INFORME DE AUDITORÍA

INTERVENCIÓN DEL CUERPO DE AUDITORES Nº: 1 (Uno)

Exp. PAPEL N° CNE 181/2020 del 04/02/2020 – Objeto de Auditoría C.N.E. N° 089-I-20

Caratulado: **"COMPROMISO FEDERAL (82) SOBRE CONTROL DE INFORME DE CAMPAÑA EN ELECCIONES GENERALES – OCTUBRE 2019"**

CATEGORÍA PRESIDENTE – ELECCIONES DEL 27/10/19 – INFORMES PREVIO Y FINAL – ARTS. 54 Y 58 DE LA LEY 26.215 – DISTRITO MENDOZA.

Al Juzgado Federal N° 1 con Competencia Electoral

Dr. Walter Ricardo Bento

Auditor Contador: C.P. Samuel Alberto Vadora

Sr. Juez:

En mi carácter de Auditor Contador miembro del Cuerpo de Auditores Contadores de la Excma. Cámara Nacional Electoral, tengo el honor de dirigirme a Ud. a fin de elevar a su consideración el presente informe de auditoría contable encomendado a fs. 62.

1) INTRODUCCIÓN

Se transcriben a continuación, en su parte pertinente, los términos de la tarea de auditoría encomendada: **"…Remítanse los presentes obrados a consideración del Cuerpo de Auditores con sede en Córdoba."**

1.1) **Documentación Compulsada:**

#34548104#267705300#20200915120738915

Para la elaboración del presente Informe he tenido a la vista:

1- El expediente respectivo hasta su folio 63.

2- El Informe Final de campaña por las elecciones generales (presidente) del 27/10/19.

3- La información requerida a algunos proveedores de la campaña electoral.

4- La información sobre los Aportes Públicos suministrada por la DINE al Cuerpo de Auditores.

5- La información suministrada por las Auditorías de medios contratadas por la CNE.

1.2) **Tarea Desarrollada:**

El examen fue practicado en sede de este cuerpo de Auditores Contadores evaluándose la consistencia de la información contable proporcionada por la agrupación política, que obra en los presentes autos correspondientes a los Informes Previo y Final de la campaña electoral del 27/10/19, según los arts. 54 y 58 de la ley 26.215.

2) ANÁLISIS

ACLARACIONES PREVIAS

Relativas al Cumplimiento de Normas relacionadas con la Prevención de Lavado de Activos de origen delictivo y Financiación del terrorismo.

La Ley 25.246 y las respectivas Resoluciones de la Unidad de Información Financiera (UIF) establecen la normativa aplicable respecto a procedimientos, controles e información a llevar a cabo sobre prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo por parte de las personas jurídicas, en nuestro caso las agrupaciones

políticas, y también por los contadores públicos obligados que presten servicios de auditoría a esas personas jurídicas.

En consecuencia, para el caso de agrupaciones políticas, los responsables a efectos de su cumplimiento sobre prevención de lavado de activos de origen delictivo y financiamiento del terrorismo serán: las autoridades partidarias, los responsables económico-financieros de campaña electoral y el oficial de cumplimiento correspondiente. Son quienes tienen que aplicar procedimientos que permitan conocer aquellas operaciones atípicas o que salen de lo común.

Relativas a las respuestas recibidas de los proveedores oportunamente circularizados

A la fecha, este Cuerpo de Auditores Contadores se encuentra en proceso de recepción de las respuestas a los oficios enviados por V.S. con relación a las “Confirmaciones de Terceros”. Por ello, para efectuar nuestra labor de auditoría sólo tendremos en cuenta las respuestas recibidas hasta la fecha del presente dictamen.

2.1) **Del Informe Previo:**

El partido no presenta el Informe Previo lo que contradice el art. 54 de la ley 26.215.

2.2) **Del Informe Final:**

La agrupación política adjunta a fs. 55/60 el Informe Final donde constan Ingresos y Egresos de campaña con valor cero.

La agrupación utilizó para la confección de este Informe, el Aplicativo INFIPP 6.0 habilitado por la Excma. Cámara Nacional Electoral.

Dicho Informe Final es coincidente con el que se encuentra publicado en la página de internet del Poder Judicial de la Nación.

2.3) **De los libros contables:**

La agrupación política acompaña a fs. 1/31 copia del siguiente libro contable:

- Libro Inventario y Balances: que consta de 200 fojas útiles, último folio utilizado N° 155, debidamente sellado y rubricado por autoridad judicial, donde consta transcripto el Informe Final correspondiente y sus anexos.

2.4) **Ingresos:**

2.4.1) **Públicos:**

La agrupación política no declara Aportes Públicos, información que coincide con la suministrada por la Dirección Nacional Electoral.

2.4.2) **Privados:**

La agrupación política no declara Aportes Privados.

2.5) **Límites de Contribuciones o Donaciones Privadas, Art. 16 de la Ley 26.215 y Resolución N° 03/19 C.N.E:**

En virtud del punto 2.4.2 anterior, no corresponde la evaluación de este límite legal.

2.6) **Constancias de Operación Electoral:**

La agrupación política no declara gastos de campaña por lo que no corresponde la presentación de las Constancias de Operación para campaña electoral tal como lo establece el Art. 30 de la Ley 26.215.

2.7) **Certificaciones:**

La agrupación política presenta el Informe Final firmado por el tesorero y por los responsables económicos de la misma como lo establece el art.58 de la ley 26.215.

2.8) **Gastos:**

La agrupación política no declara Gastos de campaña.

2.9) **Límite de Gastos de Campaña, Art. 45 de la Ley 26.215 y Resolución N° 03/19 C.N.E:**

En virtud del punto 2.8 anterior, no corresponde la evaluación de este límite legal.

2.10) **Gastos de producción de spots de propaganda en televisión y radio:**

La agrupación política no declara gastos de producción de propaganda, información que coincide con la suministrada por la DINE referida a las productoras informadas por las agrupaciones políticas en oportunidad de la emisión de sus propagandas, por lo tanto no surgen observaciones que formular.

2.11) **Cuenta Bancaria:**

La agrupación política no adjunta los Resúmenes bancarios de la cuenta corriente permanente del Banco Nación donde consten los movimientos de la misma; sin embargo, considerando que el partido no declaró ingresos ni egresos de campaña, el análisis de la cuenta bancaria será realizado en oportunidad de auditar los Estados Contables del ejercicio 2019.

2.12) **<u>Confirmaciones de Terceros</u>:**

Consiste en la remisión de un oficio, nota o circularización a personas físicas o jurídicas que podrían haber tenido una vinculación económica con la agrupación política bajo análisis, en la cual se les consulta si han realizado transacciones con la misma, y se les solicita información al respecto.

Se informa a V.S. que de las respuestas recibidas, a la fecha en que se emite el presente dictamen, a los oficios oportunamente enviados por V.S., no surgen gastos que no hayan sido incluidos en el informe presentado y que tampoco se los ha detectado mediante otros procedimientos de auditoría.

2.13) **<u>Auditoría de Medios en Vía pública e internet</u>:**

Consiste en una medición independiente de los tiempos y cantidades de emisión de propaganda política en las distintas empresas prestatarias de los servicios de propaganda en la vía pública e internet a efectos de la evaluación de los gastos de propaganda durante las campañas electorales.

La Excma. Cámara Nacional Electoral contrató, para llevar a cabo las tareas de auditoría de medios de comunicación (vía pública e internet), a las empresas “Alberto SCOPESI y Cía. S.A.” y “AdCuality”.

Del resultado de dicha auditoría de medios no surge que la agrupación haya contratado propaganda política en los rubros mencionados y no la haya declarado en el Informe Final presentado.

2.14) **<u>Auditoría de Medios sobre exteriorización de gastos de campaña</u>:**

La Excma. Cámara Nacional Electoral contrató a la empresa “International Media Consulting Group S.A. –Global News–”, un servicio de auditoría de medios de comunicación para el relevamiento de la exteriorización de gastos de las actividades de los candidatos tendientes a la captación del voto durante las campañas electorales. Los presuntos gastos surgen del relevamiento de la información difundida en medios de comunicación gráfica, páginas web y TV, con el objeto de detectar: lugar físico en donde se desarrollaron las actividades, equipamiento, viajes y medios utilizados, material electoral, comidas y transporte para el público asistente, artistas y otros. De todos ellos se presume la existencia de gastos de campaña que deben ser declarados en el informe de campaña de la agrupación política.

Este insumo de auditoría es utilizado para verificar la integridad de la información referida a los gastos de campaña reflejados por la agrupación en el Informe Final presentado. A tal efecto he procedido a efectuar la constatación respectiva, y de la misma no surgen observaciones que formular.

3) DICTAMEN

Teniendo en cuenta las Aclaraciones previas mencionadas precedentemente y considerando la escasa significatividad de las presentes observaciones, aconsejo al Sr. Juez la aprobación de los Informes presentados.

Adicionalmente, le informo al Sr. Juez que la agrupación de referencia no dio cumplimiento al Art. 54 de la ley 26.215, según la observación formulada precedentemente en el punto 2.1.

Es cuanto puedo informar sobre el particular,

Fecha de firma: 15/09/2020
Firmado por: SAMUEL ALBERTO VADORA, Auditor Contador - Cuerpo de Auditores Contadores Cámara Nacional Electoral

#34548104#267705300#20200915120738915

Saludo a V.S. con mi mayor consideración.

Córdoba, 15 de septiembre del 2020.

Fecha de firma: 15/09/2020
Firmado por: SAMUEL ALBERTO VADORA, Auditor Contador - Cuerpo de Auditores Contadores Cámara Nacional Electoral

#34548104#267705300#20200915120738915

AUDITOR CONTADOR PRESENTA INFORME DE AUDITORÍA

INTERVENCIÓN DEL CUERPO DE AUDITORES Nº: 1 (Uno)

Exp. PAPEL N° CNE 181/2020 del 04/02/2020 – Objeto de Auditoría C.N.E. N° 090-I-20

Caratulado: **"COMPROMISO FEDERAL (82) SOBRE CONTROL DE INFORME DE CAMPAÑA EN ELECCIONES GENERALES – OCTUBRE 2019"**

CATEGORÍA DIPUTADOS – ELECCIONES DEL 27/10/19 **–** INFORMES PREVIO Y FINAL **–** ARTS. 54 Y 58 DE LA LEY 26.215 **–** DISTRITO MENDOZA.

Al Juzgado Federal N° 1 con Competencia Electoral

Dr. Walter Ricardo Bento

Auditor Contador: C.P. Samuel Alberto Vadora

Sr. Juez:

En mi carácter de Auditor Contador miembro del Cuerpo de Auditores Contadores de la Excma. Cámara Nacional Electoral, tengo el honor de dirigirme a Ud. a fin de elevar a su consideración el presente informe de auditoría contable encomendado a fs. 62.

1) INTRODUCCIÓN

Se transcriben a continuación, en su parte pertinente, los términos de la tarea de auditoría encomendada: **"…Remítanse los presentes obrados a consideración del Cuerpo de Auditores con sede en Córdoba."**

1.1) **Documentación Compulsada:**

Para la elaboración del presente Informe he tenido a la vista:

1- El expediente respectivo hasta su folio 63.

2- Los Informes Previo y Final de campaña por las elecciones generales (diputados) del 27/10/19.

3- La información requerida a algunos proveedores de la campaña electoral.

4- La información sobre los Aportes Públicos suministrada por la DINE al Cuerpo de Auditores.

5- La información suministrada por las Auditorías de medios contratadas por la CNE.

1.2) **Tarea Desarrollada:**

El examen fue practicado en sede de este cuerpo de Auditores Contadores evaluándose la consistencia de la información contable proporcionada por la agrupación política, que obra en los presentes autos correspondientes a los Informes Previo y Final de la campaña electoral del 27/10/19, según los arts. 54 y 58 de la ley 26.215.

2) ANÁLISIS

ACLARACIONES PREVIAS

Relativas al Cumplimiento de Normas relacionadas con la Prevención de Lavado de Activos de origen delictivo y Financiación del terrorismo.

La Ley 25.246 y las respectivas Resoluciones de la Unidad de Información Financiera (UIF) establecen la normativa aplicable respecto a procedimientos, controles e información a llevar a cabo sobre prevención de lavado de activos y financiamiento del

terrorismo por parte de las personas jurídicas, en nuestro caso las agrupaciones políticas, y también por los contadores públicos obligados que presten servicios de auditoría a esas personas jurídicas.

En consecuencia, para el caso de agrupaciones políticas, los responsables a efectos de su cumplimiento sobre prevención de lavado de activos de origen delictivo y financiamiento del terrorismo serán: las autoridades partidarias, los responsables económico-financieros de campaña electoral y el oficial de cumplimiento correspondiente. Son quienes tienen que aplicar procedimientos que permitan conocer aquellas operaciones atípicas o que salen de lo común.

Relativas a las respuestas recibidas de los proveedores oportunamente circularizados

A la fecha, este Cuerpo de Auditores Contadores se encuentra en proceso de recepción de las respuestas a los oficios enviados por V.S. con relación a las “Confirmaciones de Terceros”. Por ello, para efectuar nuestra labor de auditoría sólo tendremos en cuenta las respuestas recibidas hasta la fecha del presente dictamen.

2.1) **Del Informe Previo:**

La agrupación política adjunta a fs. 35/36, el Informe Previo donde constan Ingresos y Egresos de campaña con valor cero.

La agrupación utilizó para la confección de este Informe, el Aplicativo INFIPP 6.0 habilitado por la Excma. Cámara Nacional Electoral.

Dicho Informe Previo es coincidente con el que se encuentra publicado en la página de internet del Poder Judicial de la Nación.

2.2) **Del Informe Final:**

La agrupación política adjunta a fs. 43/48 el Informe Final donde constan Ingresos y Egresos de campaña con valor cero.

La agrupación utilizó para la confección de este Informe, el Aplicativo INFIPP 6.0 habilitado por la Excma. Cámara Nacional Electoral.

Dicho Informe Final es coincidente con el que se encuentra publicado en la página de internet del Poder Judicial de la Nación.

2.3) **De los libros contables:**

La agrupación política acompaña a fs. 1/31 copia del siguiente libro contable:

- Libro Inventario y Balances: que consta de 200 fojas útiles, último folio utilizado N° 155, debidamente sellado y rubricado por autoridad judicial, donde consta transcripto el Informe Final correspondiente y sus anexos.

2.4) **Ingresos:**

2.4.1) **Públicos:**

La agrupación política no declara Aportes Públicos, información que coincide con la suministrada por la Dirección Nacional Electoral.

2.4.2) **Privados:**

La agrupación política no declara Aportes Privados.

2.5) **Límites de Contribuciones o Donaciones Privadas, Art. 16 de la Ley 26.215 y Resolución N° 03/19 C.N.E:**

En virtud del punto 2.4.2 anterior, no corresponde la evaluación de este límite legal.

2.6) **Constancias de Operación Electoral:**

La agrupación política no declara gastos de campaña por lo que no corresponde la presentación de las Constancias de Operación para campaña electoral tal como lo establece el Art. 30 de la Ley 26.215.

2.7) **Certificaciones:**

La agrupación política presenta los Informes Previo y Final firmados por el tesorero y por los responsables económicos de la misma como lo establecen los arts. 54 y 58 de la ley 26.215.

2.8) **Gastos:**

La agrupación política no declara Gastos de campaña.

2.9) **Límite de Gastos de Campaña, Art. 45 de la Ley 26.215 y Resolución N° 03/19 C.N.E:**

En virtud del punto 2.8 anterior, no corresponde la evaluación de este límite legal.

2.10) **Gastos de producción de spots de propaganda en televisión y radio:**

La agrupación política no declara gastos de producción de propaganda, información que coincide con la suministrada por la DINE referida a las productoras informadas por las agrupaciones políticas en oportunidad de la emisión de sus propagandas, por lo tanto no surgen observaciones que formular.

2.11) **Cuenta Bancaria:**

La agrupación política no adjunta los Resúmenes bancarios de la cuenta corriente permanente del Banco Nación donde consten los movimientos de la misma; sin embargo, considerando que el partido no declaró ingresos ni egresos de campaña, el análisis de la cuenta bancaria será realizado en oportunidad de auditar los Estados Contables del ejercicio 2019.

2.12) **Confirmaciones de Terceros:**

Consiste en la remisión de un oficio, nota o circularización a personas físicas o jurídicas que podrían haber tenido una vinculación económica con la agrupación política bajo análisis, en la cual se les consulta si han realizado transacciones con la misma, y se les solicita información al respecto.

Se informa a V.S. que de las respuestas recibidas, a la fecha en que se emite el presente dictamen, a los oficios oportunamente enviados por V.S., no surgen gastos que no hayan sido incluidos en el informe presentado y que tampoco se los ha detectado mediante otros procedimientos de auditoría.

2.13) **Auditoría de Medios en Vía pública e internet:**

Consiste en una medición independiente de los tiempos y cantidades de emisión de propaganda política en las distintas empresas prestatarias de los servicios de propaganda en la vía pública e internet a efectos de la evaluación de los gastos de propaganda durante las campañas electorales.

La Excma. Cámara Nacional Electoral contrató, para llevar a cabo las tareas de auditoría de medios de comunicación (vía pública e internet), a las empresas "Alberto SCOPESI y Cía. S.A." y "AdCuality".

Del resultado de dicha auditoría de medios no surge que la agrupación haya contratado propaganda política en los rubros mencionados y no la haya declarado en el Informe Final presentado.

2.14) **Auditoría de Medios sobre exteriorización de gastos de campaña:**

La Excma. Cámara Nacional Electoral contrató a la empresa "International Media Consulting Group S.A. –Global News–", un servicio de auditoría de medios de comunicación para el relevamiento de la exteriorización de gastos de las actividades de los candidatos tendientes a la captación del voto durante las campañas electorales. Los presuntos gastos surgen del relevamiento de la información difundida en medios de comunicación gráfica, páginas web y TV, con el objeto de detectar: lugar físico en donde se desarrollaron las actividades, equipamiento, viajes y medios utilizados, material electoral, comidas y transporte para el público asistente, artistas y otros. De todos ellos se presume la existencia de gastos de campaña que deben ser declarados en el informe de campaña de la agrupación política.

Este insumo de auditoría es utilizado para verificar la integridad de la información referida a los gastos de campaña reflejados por la agrupación en el Informe Final presentado. A tal efecto he procedido a efectuar la constatación respectiva, y de la misma no surgen observaciones que formular.

3) DICTAMEN

Teniendo en cuenta las Aclaraciones previas mencionadas precedentemente y considerando la escasa significatividad de las presentes observaciones, aconsejo al Sr. Juez la aprobación de los Informes presentados.

Es cuanto puedo informar sobre el particular,

Saludo a V.S. con mi mayor consideración.

Córdoba, 15 de septiembre del 2020.

Fecha de firma: 15/09/2020
Firmado por: SAMUEL ALBERTO VADORA, Auditor Contador - Cuerpo de Auditores Contadores Cámara Nacional Electoral

#34548104#267706113#20200915121504893

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE MENDOZA 1

Mendoza, 21 de octubre de 2020.-

Por recibidos los autos del Cuerpo de Auditores.

Previo a resolver, córrase vista de lo actuado al Ministerio Publico Fiscal con competencia electoral. Notifíquese.

BRC

WALTER RICARDO BENTO
JUEZ FEDERAL
CON COMPETENCIA ELECTORAL

#34548104#271078259#20201020135204877